Núm. 2290
Fecha: 19 de octubre de 1977 2:10 p.m.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

Por: Lourdes J. de Cardona
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA REGIR LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA SOBRE CAFE

Artículo I. Creación del Consejo

Cuando la producción local de café no es suficiente para cubrir la demanda para consumo es necesario importar la diferencia para atender el consumo total. Estas importaciones las hace el Programa Compraventa de Café del Departamento de Agricultura.

Con el propósito de recibir el asesoramiento de los sectores interesados, el Secretario de Agricultura crea en el Departamento de Agricultura un Consejo Asesor compuesto de representantes de dichos sectores y del Gobierno.

Artículo II. Definiciones

"Departamento" - El Departamento de Agricultura de Puerto Rico y sus agencias adscritas.

"Secretario" - El Secretario del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

"Consejo Asesor" - Grupo de asesores en representación de los productores, los elaboradores, los importadores y los consumidores de café, tanto importado como producido localmente y representantes de agencias de gobierno.

Artículo III. Composición del Consejo Asesor

El Consejo Asesor se organizará en la siguiente forma:

1. Dos representantes de la Asociación de Torrefactores de Puerto Rico, los cuales serán seleccionados por el Secretario, de entre un grupo de por lo menos cinco candidatos sometidos por parte de dicha Asociación.

2. Dos representantes de los agricultores de café seleccionados por el Secretario.

3. Un representante del Departamento seleccionado por el Secretario.

4. Un economista privado seleccionado por el Secretario.

5. Un representante del Departamento de Asuntos del Consumidor seleccionado por el Secretario de dicho Departamento.

6. Un representante de la comunidad seleccionado por el Secretario.

Artículo IV. Funciones del Consejo Asesor

El Consejo Asesor tendrá las siguientes responsabilidades:

Asesorar al Secretario de Agricultura en todos los aspectos relacionados con la producción, mercadeo, importación, consumo, calidad y condición del café.

Todos los acuerdos deberán tomarse por mayoría de los miembros en funciones. Cinco de los miembros constituirán quórum para celebrar las reuniones del Consejo.

Artículo V. Procedimiento

1. El Secretario designará las personas que formarán el Consejo Asesor por un término de un año. Al vencerse el término, el Secretario designará a la persona o personas que ocuparan dichas vacantes. El Secretario podrá destituir a cualquier miembro del Consejo por inmoralidad, negligencia o incompetencia previa recomendación de una mayoría de los miembros del Consejo. Cualquier vacante entre los miembros del Consejo será cubierta en la forma en que el Secretario designe, entendiéndose, que la persona designada para cubrir la vacante servirá al Consejo hasta la expiración del término para el cual la persona a quien sustituye hubiere sido nombrada, sin que esto impida que al expirar dicho término se le expida un nuevo nombramiento.

2. Después de designados los miembros, éstos se reunirán para escoger un presidente y un secretario.

3. El Consejo se reunirá cada vez que sea necesario importar café o para ejercer cualquier otra responsabilidad.

4. El Consejo someterá un informe al Secretario de los acuerdos tomados en cada reunión.

Artículo VI. Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición de este Reglamento o la aplicación del mismo a cualquier persona o circunstancia fuere declarado

nulo, dicha nulidad no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de este Reglamento.

Artículo VII.- Autoridad Legal y Vigencia

Este Reglamento se promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Secretario por la Ley Número 33 de 7 de junio de 1977. El mismo comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, pero se solicitará dispensa del Honorable Gobernador de Puerto Rico, para su vigencia inmediata.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 27 de septiembre de 1977.

Heriberto J. Martínez Torres
Secretario de Agricultura